RESOLUCIÓN No. 518

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No 294 del 13 de octubre de 2021,** "CORPONARINO" otorgó a nombre del señor **DIDIER ALEXZANDER CAICEDO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No.12.752.715 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, localizada en la fuente **"QUEBRADA HONDA",** ubicada en la vereda San Miguel, Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño; un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.0 LPS)**, equivalente al **30%** del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 0955305 Y: 6300036- H:1665.

Que, mediante formato de recepción para peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias ambientales de CORPONARIÑO, con radicado interno No. 8739 del 09 del 21 de diciembre del 2023, del señor **DIDIER ALEXZANDER CAICEDO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No.12.752.715 expedida en Pasto (N), solicita *"Se realicen los trámites de 4 litros por segundo a 2 litros por segundo y en ese orden proceder a modificar la Resolución N°294 del 13 de octubre del 2021" de autorizar la reducción de caudal pertinentes a efecto de ".* la modificación de la **Resolución N°294 del 13 de octubre de 2021,** corresponde al expediente de concesión de aguas No. CSC-058-21.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. C IT 021-24 del 15 de marzo del 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

"INTRODUCCION:
En atención a la solicitud, mediante Derecho de Petición fechado en junio 2023 y radicado ante la oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO , con el número 8739 el 21 de diciembre de 2023 y recibido por el suscrito funcionario adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental el día 04 de marzo de 2024, relacionado con la disminución del caudal otorgado mediante Resolución de Concesión de aguas No. 294 del 13 de octubre de 2021, correspondiente al expediente No. CSC-058-2021, por parte del señor Didier Alexzander Caicedo Romo, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se da continuidad a lo solicitado dentro de procedimiento.

LOCALIZACION:
Vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de Sandoná, departamento de Nariño en las coordenadas X:0955305 Y: 0630036 H: 1665 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:
El día 15 del mes de marzo de 2024, se realiza visitas de inspección ocular al lugar en mención Con el objeto de evaluar lo solicitado teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico en la fuente de uso público denominada Quebrada Honda y el caudal que se viene utilizando de Acuerdo al uso establecido dentro del predio. La fuente actualmente presenta a un caudal
Aproximado de unos 1100 litros por segundo considerado este caudal en época de verano moderado en toda la región.

De igual manera se pudo establecer que efectivamente dentro de las actividades de riego y silvicultura sobre el cultivo de caña de azúcar se viene utilizando un caudal de Dos Litros Por Segundo, de acuerdo a las obras de captación y red de conducción almacenamiento y distribución sobre el predio.

SITIO DE VISITA: Predio "Anil" sitio hasta donde se conduce al agua proveniente de la fuente de uso púbico "Quebrada Honda" para las actividades descritas anteriormente, en una longitud aproximada de unos 2500 metros en manguera de 2 pulgadas con reducción a 1 ½ pulgada hasta donde se ubica un tanque plástico con capacidad de almacenamiento de 1000 litros, para su posterior distribución dentro de las labores de riego y silvicultura sobre el cultivo de caña de azúcar, dentro del predio de su propiedad.

EVALUACION DE LA INFORMACION:
Se tiene en cuenta la visita de inspección ocular realizada el pasado 07 del mes de septiembre de 2021, en atención a la solicitud de concesión de aguas a través del expediente No. CSC-058-2021, donde se autoriza un caudal de Cuatro Litros Por Segundo y a la inspección ocular realizada el día 15 del mes de marzo de 2024, donde efectivamente se pudo comprobar que se viene aprovechado un caudal de Dos Litros Por Segundo tal como lo manifiesta en el oficio por parte del interesado.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible efectuar la disminución del caudal autorizado a través de la Resolución No. 294 del 13 de octubre de 2021, correspondiente al expediente No. CSC-058-2021, donde se concede un caudal de Cuatro Litros Por Segundo (4. LPS) En Dos Litros Por Segundo (2. LPS), de acuerdo al caudal que viene siendo aprovechado actualmente en labores de riego y silvicultura en cultivo de caña de azúcar dentro del predio de su propiedad Anil, localizado en la vereda San Miguel del municipio de Sandoná (N).

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 1209-2022,
Que de acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable modificar la Resolución No. 294 del 13 de octubre de 2021 correspondiente al expediente No. CSC-0058-2021 en su Artículo Primero, el cual quedara establecido que se concede al señor Didier Alexzander Caicedo Romo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.752.715 expedida en Pasto (N), un caudal de Dos Litros Por Segundo (2.0 LPS), proveniente de la fuente de uso público "Quebrada Honda", equivalente al 0.18 % del caudal total aforado

-El caudal a conceder de DOS LITROS POR SEGUNDO, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de Riego y Silvicultura de cultivo de caña de azúcar dentro del predio denominado Anil de su propiedad, localizado en la vereda San Miguel del municipio de Sandoná, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Enviar el presente informe, a la oficina Jurídica de Corponariño para lo de su competencia, tal como lo establece, el Decreto Único 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, La Ley 99 de 1993". (…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el*

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra procedente modificar y corregir el caudal otorgado de 4 litros por segundo a 2 litros por segundo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No 294 del 13 de octubre de 2021,** dentro del expediente CSC-058-21, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO**: Conceder al señor **DIDIER ALEXZANDER CAICEDO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No.12.752.715 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"QUEBRADA HONDA",** ubicada en la vereda San Miguel, Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS)**, equivalente al **21.5%** del total aforado sobre las coordenadas X: 0955305 Y: 6300036- H:1665.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo segundo de la **Resolución No 294 del 13 de octubre de 2021,** dentro del expediente CSC-058-21, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:** El caudal a conceder es de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS),** la concesión autorizada será destinada con exclusividad para las actividades de **"RIEGO Y SILVICULTURA"**, en cultivo de caña panelera dentro del predio el Anil, localizado en la vereda San Miguel, en el municipio de Sandoná, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la **Resolución No 294 del 13 de octubre de 2021,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al señor **DIDIER ALEXZANDER CAICEDO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No.12.752.715 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 02 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Roció Martínez.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.